

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA RADICADO: 910013184001-2022-00012-00

SOLICITANTE: ALEXANDRA ELIZALDE MARIN (Antes: Gladiz Elizalde Marín)

CUASANTE: JOSÉ CELSO ELIZALDE DEL AGUILA

Leticia, Amazonas, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario judicial del demandante, contra el auto fechado a dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente se revoque el auto atacado en su integridad y en su lugar tenga por suspendido el proceso en los términos de la petición del 13 de febrero de la anualidad en curso.

Sobre el particular, narra que mediante proveído que data del 1 de diciembre de 2022¹ este Despacho Judicial resolvió acceder a la solicitud elevada por el memorialista, y decreto la suspensión del proceso por el término de un mes con fundamento al numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., a partir la notificación de dicha decisión. Posteriormente, con memoriales de fecha 11 de enero de 2023 y 13 de febrero de 2023, actuando como apoderado de la única parte interviniente en el asunto, afirma peticionó nuevamente la suspensión del proceso por el término de un mes; no obstante, en la providencia acusada del 16 de febrero esta Sede Judicial dispuso reanudar el presente trámite procesal una vez ejecutoriada, aun cuando ello no era procedente al tenor del numeral 2 ° del art. 161 ejusdem advirtiendo que, de continuarse con el curso del proceso las actuaciones realizadas estarían viciadas de nulidad conforme a la causal prevista en el numeral 2 ° del artículo 113 del compendio procesal civil.

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal civil, en garantía del acceso a la administración de justicia, y los derechos de defensa y contradicción, consagra los denominados medios de impugnación o recursos, los cuales están a disposición de las partes para atacar las providencias judiciales, cuando consideren que las mismas, son contrarias a derecho y producen un agravio a sus intereses.

Bajo ese contexto, los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, son susceptibles del recurso de reposición por así consagrarlo el inciso 1° del artículo 318 del C. G. P., recurso que deberá interponerse dentro del preciso término de ejecutoria

¹ Rótulo 0029 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617 Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

como lo dispone el estatuto procedimental civil para que, en caso de equivocada decisión el juzgador de instancia corrija su propio yerro.

En el sub lite, controvierte el impugnante el auto que data del 16 de febrero hogaño, a través del cual esta Sede Judicial dispuso la reanudación del presente trámite.

En lo atinente a la suspensión del proceso se tiene que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, y su turno, Y el mandato 133.3 ibídem, estima nulo el juicio: "Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"

Con miras a resolver la inconformidad enrostrada por el gestor judicial de la parte demandante, procedió la suscrita funcionaria a verificar su dicho, para la cual se consultó el correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, constatando que efectivamente, como lo indica el recurrente fueron recibidas sus peticiones radicadas el 11 de enero de 2023 (Rótulo 0033 del cuaderno digital) reiterada el 10 de febrero siguiente (Rótulo 0034 del cuaderno digital), en las pedía suspensión del proceso de manera inmediata a la presentación de cada escrito durante un (1) mes, destacando que la suspensión deviene del interés de unos eventuales herederos de participar en el proceso de referencia.

De este modo, como quiera que los efectos de la suspensión procesal solicitada de común acuerdo por las partes (para el caso de la parte interesada en el sucesorio), tiene lugar inmediatamente con la presentación verbal o escrita de la solicitud, salvo que las partes hayan convenido otra cosa, se denota que los argumentos del recurrente son válidos, puesto que ciertamente no era dable disponer la reanudación del proceso, máxime que con ello las actuaciones adelantadas con posterioridad, estarían vicias de nulidad, por ende habrá de reponerse el auto impugnado, decretando la suspensión del proceso, no a partir de la fecha de radicación de la última solicitud de suspensión elevada por la parte actora recepcionada el diez (10) de marzo del año en curso², como lo prevé el numeral 2 ° del art. 161 del C.G.P., toda vez que el mes se cumplió el día diez (10) de abril pasado encontrándose las diligencias al Despacho, de ahí que operará a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado electrónico.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – **REPONER** la providencia fechada a dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas.

SEGUNDO. – **DECRETAR** la suspensión del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ CELSO ELIZALDE DEL AGUILA, a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto y hasta el día dieciocho (1) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

² Rótulo 0035 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico <u>fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

TERCERO. - Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se **REANUDARÁ** de oficio el proceso o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

CUARTO. - Superada la suspensión del proceso INGRESE el expediente a Despacho para proveer sobre el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 18 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
003 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-de-familia-del-circuito-deleticia/65

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ **JUEZ**

Firmado Por: Yuli Paola Contreras Sanchez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f1449464bb836cea91bb07c13326b98800e6dfebee92279512435bd7101341

Documento generado en 17/04/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica